

RAD. 080013110008-2021-00479-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
PARTES: LILIANA MARGARITA NUÑEZ VASQUEZ Y ALEJANDRO ARCINIEGAS JARAMILLO

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR donde la Dra. PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS allega memorial solicitando el traslado del proceso por acumulación al Juzgado Sexto de familia de Barranquilla ya que en ese despacho cursan procesos de divorcio y fijación de cuota alimentaria entre las mismas partes. Sírvase Proveer.

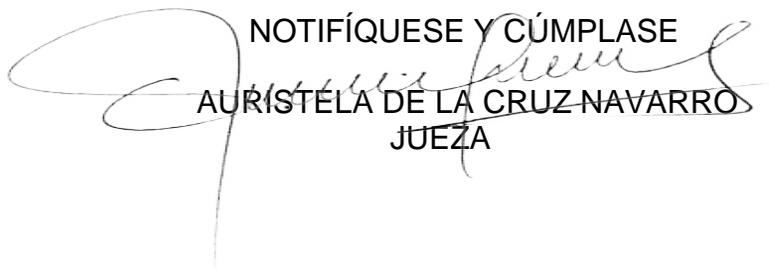
Barranquilla, febrero 03 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que la demanda de alimentos de menor remitida por la Comisaría Once de Familia de Barranquilla y que nos correspondió por reparto, fue admitida en auto del 06 de diciembre de 2021 y fue notificada por el despacho el día 09 de diciembre de la misma anualidad sin que hasta el momento tenga pronunciamiento alguno, a parte de la solicitud radicada por la PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS.

Siendo ello así y en aras de no vulnerar el derecho que asiste a los menores alimentarios, el despacho dispone oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA para que nos certifiquen los procesos que cursan en ese juzgado entre los señores LILIANA MARGARITA NUÑEZ VASQUEZ Y ALEJANDRO ARCINIEGAS JARAMILLO con radicados No. 08001-31-10-006-2021-00461-00 y 08001-31-10-006-2021-00480-00 haciendo llegar los links de los expedientes de dichos procesos para la verificación de su estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

